



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0205-O

Loja, 24 de marzo de 2017

**Asunto:** Disposición 003: Nivel de cumplimiento del registro en el Sistema de Gestión Académica (SGA)

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacís Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Con el fin de dar continuidad a los procesos académicos, administrativos, financieros, de investigación y vinculación con la sociedad; garantizar los derechos de los estudiantes a la educación superior, de los servidores de la universidad al trabajo con pleno respeto a su dignidad; y, asegurar la calidad de gestión institucional, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja CIFIUNL, de conformidad a lo que establece el Art. 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (codificación), emite la Disposición No. 003, que se adjunta al presente oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Galo Noboa Viñán**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE**  
**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL DE LOJA**

**DISPOSICIÓN 003**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que el artículo 28, inciso final, de la Constitución de la República establece "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.";

Que el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que el artículo 71 de la LOES establece "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que el artículo 80 inciso primero de la LOES prescribe "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)";



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

Que la esfera jurídica, no solo ampara el accionar del Consejo de Educación Superior; sino que, con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, le otorga a este Consejo de Estado plenas facultades, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de las IES; que de manera evidente se encuentren en riesgo;

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que con Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se agradece los servicios prestados por el doctor Carlos Rodrigo Jácome Pilco como Presidente Encargado de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, hasta el 22 de enero de 2017; y, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñan como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0196-O, se emitió la Disposición 001 correspondiente al Calendario académico de la Universidad Nacional de Loja, para el periodo abril a septiembre 2017, en el cual constan los procesos de matriculación, los mismos que se inician con las matriculas ordinarias a partir del 27 al 31 de marzo, extraordinarias del 3 al 7 de abril y especiales del 10 al 13 de abril del presente año;

Que los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora;

La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Al Rector de la Universidad Nacional de Loja, que en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, entregue a la Comisión Interventora, una certificación de cada carrera y unidad académica, respecto al nivel de cumplimiento del registro en el Sistema de Gestión Académica (SGA), de las calificaciones de las asignaturas de cada estudiante del periodo septiembre 2016 – febrero 2017, requisito indispensable para el proceso de matrícula. En caso de que el nivel de cumplimiento del registro en el SGA, no haya alcanzado el 100%, impleméntense en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, las medidas correctivas necesarias y suficientes, que aseguren el acceso de los estudiantes a la matrícula correspondiente, para el periodo académico abril - septiembre de 2017, con el fin de garantizar el principio constitucional a la educación, establecido en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, así como para cumplir, con lo establecido en los literales a) y f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cumplido el plazo de setenta y dos (72) horas, se emitirá el informe de cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 2.-** De esta disposición se responsabiliza a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, conforme a las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, aprobado mediante Resolución Nro. RPC-SO-39-No. 813-2016, por el Consejo de Educación Superior, vigente desde el el 27 de enero de 2017.

Dado, en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Dr. Galo Patricio Noboa Viñan,  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



- Dr. Carmita Álvarez, Consejera del Consejo de Educación Superior, Encargada del seguimiento al proceso de intervención de la UNL;
- Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora UNL;
- Dra. Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora General de Docencia;
- Señores Decanos de las Facultades: Jurídica, Social y Administrativa; Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables; Educación Arte y Comunicación; Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables; Salud Humana; Modalidad de Estudios a Distancia;
- Directores de Carrera de la UNL;
- Secretario General de la UNL;
- Secretarios Abogados de las Facultades;
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de Telecomunicaciones e Informática;
- Archivo CIFI – UNL.